



SELOOVALTO VEINTE
MILAVTES. APODOBRE
SETECIENTOSYVALLE
E Y SES.

Donso Cañon de Mexz. Vniuo de esta Villa, y uno de los inco
 porados en la Hermandad de Caxteixa. Como Mayor haia ley
 digo que como constante me hallo en el goce de todos los privile
 gios Concedidos (de la Magestad de) en batencion a la incorpora
 cion que tengo echa y es notorio en la d. Cauana, traficando
 con mis Caxeresos Caminos parte del año en quanto durare
 esse Ministerio, en lo que se interese el Seru. Real, sin que
 en esta legal atencion se me quite molestia, ni incluyr en otros
 leues, y expensas. Con la franquera y esempcion de Caxas con
 seffos; y no obstante la notoriedad en mostracion a los
 d. g. y a los fueros, y a las provisiones ganadas y expedidas
 en el Supremo de Castilla de mi haueo y firmado por el p. se
 ñor de mi p. condes de Sazon p. negocio que tengo yendo
 a lauidos de mis fueros y libertades, haueo y ro que
 so para la Secretaria de Palaf de esse año. Causando me
 con tan indeuidos nombram. graves perjuicios, por hallar
 me de ordinario fuera de esta Villa con mi Caxteixa que
 es un unico empleo, y de que depende mi vida, y ademas de q
 modestam. sabiendo es injusto el que se retenta cono
 vidand. perjudicame con otra carga conrepl. contra el
 y esta prohibicion de las Ordenes expedidas de dicho d.
 y Supremo Consejo, para todos los incorporados, Caxte
 ixos, aung no posean sino en una Caxteixa. Batento
 a lo qual y no siendo conforme a lo dispuesto el
 que se me vea con el expreso cargo de Palaf

Y mand. y d. y p. sean tenidos declarados
 haueo y al nom. d. de Secretos en mi echa
 en conformidad del ministerio en que esto se

